

DOCUMENTO N° 1.581 ANEXO AL DECRETO
N°05/2016 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2017



Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (UCN)

ANTOFAGASTA, Enero 2017



**REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE (UCN)**

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 1. La investigación científica y tecnológica es una actividad esencial del quehacer académico y, a través de ella, la Universidad pretende:

- a) Estimular la investigación en ciencias básicas, aplicadas y el desarrollo tecnológico desde una perspectiva cuantitativa y/o cualitativa en todas las áreas del conocimiento, así como en aquellas propias del quehacer de la Universidad en su contexto regional, nacional e internacional.
- b) Estimular las iniciativas individuales y colectivas al interior de las unidades académicas y entre ellas, contribuyendo a la generación y desarrollo de la investigación en el seno de la universidad, ajustándose a los planes de desarrollo de la unidad y universidad.
- c) Fomentar la convergencia de esfuerzos de distintos sectores de la Universidad, en torno a uno o más temas que ésta se plantee institucionalmente, por la relevancia que puedan tener para el país y/o la Región.
- d) Incentivar la postulación y adjudicación de proyectos a fondos externos, tanto a nivel regional, nacional e internacional.
- e) Incentivar las publicaciones indizadas de los académicos (as), investigadores y estudiantes de la Universidad, validadas por CONICYT o el organismo competente.
- f) Generar conocimiento que aporte al quehacer científico y desarrollo tecnológico regional y nacional, basado en los principios fundamentales de la Universidad.

TITULO II

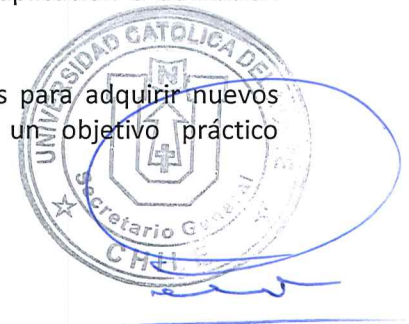
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA, APLICADA Y TECNOLÓGICA (I+D)

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

El término I+D engloba tres actividades: Investigación básica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

Investigación básica o fundamental: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar a priori en darles ninguna aplicación o utilización determinada o inmediata.

Investigación aplicada: Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.



Desarrollo tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Proyecto de investigación: Toda exposición ordenada de ideas originales, cuyo desarrollo se pretende impulsar, ya sea en el campo de la investigación científica básica o aplicada y/o desarrollo tecnológico. El proyecto persigue la solución de problemáticas en un plazo determinado. El proyecto de investigación debe estar validado por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico –en adelante VRIDT- y debe dar origen a resultados de investigación medibles, considerando para ello medios de verificación como registros de la investigación (cuadernos de investigación, informes y/o protocolos), productos o servicios generados y registro de publicaciones y/o licencia de patentes

TITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 3. El Consejo Consultivo de Investigación es un Comité Asesor de la VRIDT.

Estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de Investigación, el Secretario de Investigación, y una comisión integrada por 5 académicos calificados. El Director de Investigación, propondrá bianualmente al Vicerrector de Investigación a los miembros del Consejo Consultivo.

El procedimiento para el nombramiento de los académicos calificados, constará en establecer un indicador compuesto por la producción científica de los académicos de los últimos cinco años. Se considerará como producción científica de los académicos las publicaciones en revistas indizadas ISI-WoS, Scopus y SciELO, además de la adjudicación de proyectos de investigación y la experiencia en adjudicación de proyectos del Programa FONDECYT, así como la participación en los diferentes grupos de estudio de CONICYT. Cada una de estas variables tendrá diferente ponderación en el valor final del indicador. Obtenido el valor final del indicador, se deberá ordenar los puntajes respecto de cada académico por facultad, y se elaborará una terna, la cual deberá ser presentada al Decano de la Facultad respectiva, quien en conjunto con el Vicerrector de Investigación deberán definir al académico calificado que formará parte del Consejo

Los integrantes de este Consejo tendrán una carga asociada a su PTA de 2 horas/sem/mes, y su asistencia debe ser al menos de un 80% a las reuniones que se realizarán durante el año. El Consejo se reunirá periódicamente a requerimiento del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 4. El Consejo Consultivo de investigación realizará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría en todo lo relacionado al reconocimiento, fomento, seguimiento y evaluación de la actividad de investigación.
- b) Aportar a la discusión y reflexión de temas relacionados con Ciencia y Tecnología



- c) Requerir de las unidades académicas patrocinantes, informaciones adicionales a las entregadas con la presentación de proyectos
- d) Solicitar, cuando lo estime conveniente, asesoría externa para la evaluación de fondos concursables internos.
- e) Seleccionar los proyectos de investigación presentados a consideración de la Universidad.
- f) Participar en la evaluación de las etapas de avance y final de proyectos.
- g) Desarrollar los trabajos de su competencia encomendados por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- h) El Consejo se reunirá periódicamente a requerimiento del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

TITULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS INTERNOS PARA EL INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Incentivo a la investigación toda acción que propenda a fomentar, apoyar, acompañar y generar las instancias apropiadas para que los académicos, investigadores y estudiantes se motiven a desarrollar actividades y proyectos de investigación, considerando los intereses propios de la especialidad ó área de investigación y aquellos en que la universidad considera dentro de su Plan de Desarrollo Corporativo.

Artículo 6. La asignación Pro FONDECYT, es una asignación de fondos interno, que consiste en apoyar el primer año de financiamiento del ítem gasto de operaciones, de aquellos proyectos postulados a los Concursos FONDECYT Regular e Iniciación que no fueron adjudicados, pero que contaban con una evaluación cercana al valor de corte establecido por CONICYT. La asignación de este fondo, se informa anualmente a partir de una resolución emanada desde la VRIDT.

Artículo 7. Las postulaciones de asistencia a congresos deberán ser presentadas por las respectivas unidades académicas patrocinantes a el(los) concurso(s) anual(es), cuyo plazo límite será fijado oportunamente por la Dirección de Investigación y Análisis de la Producción Científica. El Consejo Consultivo de Investigación, seleccionará las solicitudes en consideración a los siguientes antecedentes:

- a) Informes del Director de Investigación.
- b) Cumplimiento de las bases concursables
- c) La concordancia relativa con los objetivos enunciados en el artículo 1° de este Reglamento.
- d) Producción científica del investigador principal, medida a partir de los últimos 5 años
- e) Monto de aportes solicitados



TITULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A CONCURSOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo 8. Todos los investigadores y académicos que participen de proyectos de investigación básica aplicada de desarrollo tecnológico, de innovación o emprendimiento de la Universidad, deberán contar con el patrocinio de su unidad respectiva, la cual deberá ser manifestada a través del formulario de autorización de proyectos (FAP).

Artículo 9. El patrocinio de la unidad académica involucra el aporte de espacio físico, personal, trabajo de secretaria y, en general una adecuada infraestructura para la realización del proyecto.

Artículo 10. Los proyectos, de la naturaleza indicada en el Artículo 1 que sean postulados a fondos concursables externos y, en donde la Universidad tenga una participación como beneficiaria principal, deberán ser presentados previamente por el Director de proyecto, el cual deberá ser un académico (a) o investigador (a) de la UCN, a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o a la Dirección de Investigación, de acuerdo al tipo de concurso, la cual gestionará los requerimientos necesarios ante la autoridad respectiva, en las fechas y términos que establezca la Vicerrectoría. Los proyectos presentados en la Sede Coquimbo, serán recepcionados en la Secretaría de Investigación de la Sede, la cual estará en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o la Dirección de Investigación y Análisis de la producción Científica, de acuerdo a los tipos de concursos.

Artículo 11. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o la Dirección de Investigación y Análisis de la Producción Científica, autorizará la postulación de un proyecto a una línea de financiamiento en particular, donde se necesiten aportes pecuniarios. Para ello se tomará en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Aspectos curriculares del director del proyecto y del equipo de trabajo propuesto
- b) Cumplimiento de las bases del concurso.
- c) La concordancia relativa con los objetivos enunciados en el artículo 1° de este Reglamento.
- d) Relevancia y contribución al Plan de Desarrollo de la unidad académica y la universidad.
- e) Relación entre necesidades e infraestructura disponible.
- f) Cantidad de aportes incrementales y valorizados solicitados.

La participación de la Universidad, distinta a la calidad de beneficiaria, también deberá ser informada y visada por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o la Dirección de Investigación, de acuerdo al tipo de concurso.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Un académico (a) podrá ser Director(a) de uno o más proyectos, o participar en algún otro rol, siempre y cuando las bases del concurso y su carga académica lo permita. Para esta última, la sumatoria de sus actividades docentes, de investigación, administrativas y de vinculación con el medio, no deberán superar la cantidad de horas establecidas reglamentariamente para un académico Jornada Completa.



Artículo 13. Todo académico o investigador (a) que cumpla el rol de Director (a) de proyecto, deberá velar por el cumplimiento tanto de las actividades programadas en el proyecto, como del presupuesto designado para éste, así como de gestionar, con apoyo de la VRIDT, documentación, permisos o solicitudes específicas requeridas para el proyecto de investigación y que sean otorgadas por otras instituciones públicas o privadas. Para ello, deberá contar y conformar un grupo humano idóneo que permita la correcta ejecución de las tareas técnicas, presupuestarias y administrativas en coordinación con las Direcciones de Investigación, Recursos Humanos y Finanzas de la Universidad. Para aquellos académicos o investigadores que por primera vez vayan a asumir el rol de Director de proyectos, contarán con un proceso de inducción para el cumplimiento de su rol.

Artículo 14. En el caso en que un proyecto se requiera fijar términos y condiciones especiales en el manejo de la información de éste, será responsabilidad del Director (a) de proyecto informar respecto de la autorización para la difusión del contenido de un proyecto formulado o sus resultados, así como generar los acuerdos de confidencialidad entre el equipo y/o las partes involucradas. Para ello, deberá solicitar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica asesoría y acompañamiento en el proceso de negociación de dichos acuerdos.

Artículo 15. La VRIDT para facilitar la actividad de investigación regulada en este Reglamento, se relacionará con las Facultades por medio del *Secretario de investigación* y en el caso de Unidades Académicas dependientes de Vicerrectoría por medio *Secretario o Encargado de investigación* nombrado por el Director de dicha Unidad.

Las funciones de este Secretario o Encargado de Investigación serán las siguientes:

- a) Mantener informado a los académicos de su unidad académica, de todas las normas referentes a la presentación y marcha de proyectos con o sin aportes, que han sido establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Velar porque todo proyecto de investigación, que se lleve a efecto en la unidad académica, financiado o no, sea registrado o inscrito oportunamente en la Vicerrectoría de Investigación.
- c) Apoyar el proceso preparativo de la presentación de proyectos a los concursos, tanto con financiamiento interno como externo.
- d) Velar para que todos los proyectos de investigación sean postulados a través del conducto regular de cada unidad.
- e) Trabajar en coordinación operativa con encargados de investigación de otras unidades, con la Secretaría de Investigación de Sede, con el Director de Investigación, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, Vicerrectoría de Sede y VRIDT.
- f) Gestionar la información relativa a la actividad de investigación de la Unidad Académica, en la cual se debiese considerar:
 - Difusión de información relevante para la postulación de proyectos de investigación nacionales o internacionales, la asistencia a seminarios, congresos y jornadas de investigación, entre otros, relativos a la unidad académica.
 - Antecedentes relativos al análisis y priorización por parte de la Unidad académica, sobre la presentación de proyectos a la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, según corresponda



- Documentación de la Unidad Académica, que contenga la información relativa a los proyectos, tanto con financiamiento interno como externo, registrada en la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO VII

DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Resultados de investigación: Todos aquellos productos y servicios que se generen a partir de una actividad de investigación básica, aplicada o de desarrollo tecnológico. Estos resultados podrán ser base para otras actividades de investigación, ser protegidos, publicados, presentados en congresos, difundidos y/o transferidos.

Artículo 17. Un proyecto de investigación debería conducir a la publicación de sus resultados en revistas indizadas, con un comité editorial y de prestigio reconocido.

Artículo 18. Todo proyecto de investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico que finalice en:

- Solicitud de patente nacional y/o internacional
- alguna otra modalidad de registro de protección industrial (marcas, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales y/u otras).

Deberá estar enmarcado dentro de la Política Institucional sobre Propiedad Industrial y Transferencia del Conocimiento y, a su vez, deberá regirse por el Reglamento de Propiedad Industrial.

Artículo 19. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a fin de impulsar la protección industrial, fijará de manera periódica, tanto los requisitos como los incentivos monetarios, que recibirán los investigadores durante el proceso de solicitud y concesión de patentes.

Artículo 20. Toda investigación que amerite el establecimiento o creación de empresas de base tecnológica, deberá regirse por el Reglamento de Transferencia del Conocimiento, en donde se establece la creación, desarrollo, explotación y comercialización de los resultados de ésta.

Artículo 21. En el caso en que se genere alguna controversia entre la Universidad y la comunidad universitaria, producto de las actividades señaladas en los Artículo 20 y/o Artículo 22, se aplicará el Reglamento de Conflicto de Intereses en la Transferencia de Conocimiento.

Artículo 22. En el caso que las unidades académicas constituyan centros de investigación, estos deberán normarse de acuerdo al Reglamento General de Centros.



TITULO VIII

DE LA INFORMACIÓN SOBRE DESARROLLO Y FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. El Director(a) de proyecto deberá presentar informes técnicos y financieros durante la ejecución de su proyecto. La frecuencia de éstos, lo establecerá la Dirección de Investigación o la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, según sea la naturaleza del proyecto. Una vez finalizada la ejecución del proyecto, será responsabilidad del Director velar por el cierre presupuestario ante la Dirección de Finanzas UCN, y en el caso en que corresponda, con la entidad que subsidie la actividad de investigación.

Artículo 24. Será obligación del Director de proyecto velar por la entrega oportuna de la información técnica y/o financiera que se le pudiese solicitar.

Artículo 25. La reprobación del informe final técnico y/o financiero de un proyecto será indicio suficiente para iniciar una auditoría interna del mismo. Mientras esté en curso el proceso de auditoría, serán suspendidas las postulaciones a nuevos proyectos del Investigador Principal.

Artículo 26. La VRIDT publicará anualmente un boletín informativo acerca de la producción científica de la Universidad. Este documento que incluirá estadísticas de las publicaciones indizadas validadas por CONICYT, indicadores de adjudicación de proyecto desde fondos concursables, patentes solicitadas y concedidas, creaciones de empresas de base tecnológica, entre otros.

TITULO IX

DEL INCENTIVO A LA PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDIZADAS Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS FONDECYT

Artículo 27. La Vicerrectoría de Investigación emitirá anualmente una resolución en la que se informarán los incentivos establecidos por la publicación en revistas indizadas y la adjudicación de proyectos FONDECYT, así como también, el procedimiento de obtención de dichos incentivos.

Artículo 28. La publicación deberá mencionar explícitamente la afiliación de quien postula al incentivo, identificando la Unidad Académica, Departamento y/o Programa, la Universidad como "Universidad Católica del Norte"; otras denominaciones, abreviaciones o traducciones no serán aceptadas.

Artículo 29. El incentivo a la adjudicación de proyectos FONDECYT, deberá ser solicitado sólo por el Investigador Principal del proyecto, el cual debe ser académico o investigador de la UCN.

Artículo 30. Las publicaciones científicas efectuadas por académicos de la Universidad Católica del Norte, en el marco de proyectos con financiamiento interno deberán incluir que la investigación fue financiada por la Universidad Católica del Norte.



TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. La Vicerrectoría de Investigación resolverá cualquier duda o aspecto no contemplado en el presente Reglamento. La interpretación deberá ser realizada por el Secretario General.

